

*Año del Bicentenario*

Buenos Aires, 9 de marzo de 2010

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que, como lo destaca el señor Procurador General de la Nación en el punto I de su dictamen, en autos no se encuentra debidamente trabada una cuestión de competencia en los términos del art. 24, inc. 7° del decreto-ley 1285/58.

2°) Que, por otra parte, también resulta acertado lo expuesto en el punto II del mencionado dictamen, en cuanto a la improcedencia de la petición formulada por el magistrado a cargo del Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario n° 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que esta Corte se expida acerca de la jurisdicción y fuero competentes para entender en las causas vinculadas al caso "Cromañón", ya que tal petición no constituye acción o recurso que habilite la competencia del Tribunal con arreglo a lo dispuesto por los arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional. Cabe añadir que resulta manifiestamente improcedente la elevación de una causa en consulta a esta Corte, pues compete al magistrado la decisión de la misma con arreglo al derecho vigente.

3°) Que, en las condiciones expresadas, no corresponde —en principio— la intervención de la Corte en el caso. No obstante, razones de celeridad y economía procesal hacen aconsejable que el Tribunal haga uso de la atribución conferida en el citado art. 24, inc. 7° del decreto-ley 1285/58 y se pronuncie sin más dilaciones sobre la radicación definitiva del expediente (conf. Fallos: 328:2819; 3038, entre otros).

4°) Que, tras el examen de los hechos expuestos en la demanda, a los que cabe atender primordialmente a fin de decidir cuestiones de competencia (art. 4° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), se advierte que resulta de

aplicación al sub lite la doctrina establecida por este Tribunal en la Competencia Nº 853.XLII. "Jara, Luis Reynaldo c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires", sentencia del 27 de febrero de 2007, a cuyos términos cabe remitir, por razones de brevedad.

Por ello, y habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones la justicia nacional en lo contencioso administrativo federal, a la que se le remitirán. Hágase saber al señor juez a cargo del Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires n° 11. ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI.

ES COPIA